

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; en las otras no se dispondrá otra cosa que se establezca hasta la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presenten a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1864

Las señoras secretarias recibirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se presente a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantón, continúan en su totalidad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(«Gaceta» 1.º Abril 1904)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6384 INTERVENCIÓN CIRCULAR

Conforme a lo determinado en la ley de 25 de Junio de 1903 y en la Real orden de 28 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes se hace saber a todos los perceptores de clases pasivas, que perciben sus haberes en esta Delegación de Hacienda, que deberán presentarse a dicho acto de revista, ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, en todos sus días laborables,

de 11 a 13 en su despacho (Plaza de la Trinidad)

Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo a las disposiciones vigentes.

Primero. Los exministros y exconsejeros del Estado.

Segundo. Los expresidentes y exmagistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

Tercero. Los que se hallen invertidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.

Cuarto. Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas, o las citadas, procedentes de la carrera Civil o Militar.

Sexto. Los que disfruten los honores o gracias de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los cuerpos político y militares a quienes con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consignó este derecho en sus Reales despachos.

Noveno. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

Décimo. Los perceptores cuya fe

de vida estén firmadas por una persona o dos de garantía, a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el artículo 107 del Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su padre en el que expresaran el haber pasado que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, o de los fondos provinciales o municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a las disposiciones que regulen el timbre del Estado.

Los comprendidos en el número noveno el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1.807 certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado Civil de la persona a entendiéndose que los menores de edad justificaran en la misma forma por medio de su representante legal.

Esan también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo a la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputación a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las

Reales ordenes de Carlos III o Isabel la Católica cualquiera que sea la categoría Administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, o las Cortes igualmente extension este derecho según lo prevenido para este acto.

En el acto de revista, los interesados no comprendidos en las excepciones expresadas, presentarán los siguientes documentos.

Primero. El que justifique la concesión del haber pasivo.

Segundo. La póliza o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal firmada por el interesado.

Cuarto. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallase empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones y los respectivos interesados de claran firmado a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben o no alguna asignación sueldo o retribución de fondos del estado o de la Real Casa provinciales o municipales, añadiendo las religiosas exclaustradas y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y de que valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la Ley de 29 de Junio de 1887.

Los individuos residentes en las

capitales de provincias que por estar enfermos no pudiesen presentarse a pasar la revista darán aviso al Interventor que deba autorizarla acompañando certificado facultativo.

Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el artículo 107 del vigente Reglamento la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando con la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignaran dichos Alcaldes lo que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento.

Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondiente a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

Los individuos de las clases pasivas que se encuentren accidentalmente, fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincias y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención donde tengan consignado el pago los demás documentos determinados en el artículo 107.

Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmaran esos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1889 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista la pasarán ante el Consul Viceconsul o Agente Consular de España del puesto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Córdoba 14 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.511
Edicto

Concedida por la Autoridad superior de la provincia la oportuna exención de subasta para llevar a cabo la construcción de un depósito para aguas en los jardines de la Agricultura con destino al riego de los mismos y pasivos inmediatos, se anuncia el oportuno concurso por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el B. O. de la provincia con el fin de concertar por este medio la ejecución de las obras necesarias al efecto, las cuales se ajustarán estrictamente al presupuesto y condiciones facultativas que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El expresado acto tendrá lugar por pujas a la mano en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del siguiente día al en que expira dicho plazo, sirviendo de tipo la cantidad de 93.331 pesetas 22 céntimos a que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de las referidas obras, debiendo los interesados que deseen tomar parte en el concurso exhibir su cédula personal y resguardo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 4.669 pesetas 10 céntimos en concepto de fianza provisional, la cual se devolverá en el acto a los ponentes a excepción de aquél a cuyo favor se adjudique el servicio que deberá elevarse al duple tan pronto como se le comunique la aprobación definitiva del remate, quedando obligado además a reintegrar en la forma prevista, el papel invertido en el expediente y a abonar los gastos que origine la inserción de edictos y cuantos más corran hasta la completa terminación de su compromiso.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintey cuatro.—Juan de la Cuesta

AYUNTAMIENTOS

EL VISO

Núm. 5.669

Edicto

Don José Ruiz Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 31 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación

del repartimiento, resultando correspondientes a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Alfonso Linares y Linares
Don Miguel Olero Sánchez
Excelentísima señora Marquesa de La Guardia

Don Manuel J. Delgado y López
DE LA PARTE PERSONAL

Par oquia de Nuestra Señora de la Encarnación

Don Francisco Alarcón Rubio
Don Alfonso Linares Moreno
Don Andrés Fraile Martínez
Don Emilio López Rivera.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En El Viso a 1 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Ruiz.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.509

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se siguen a instancia del procurador don Federico García Varo, en nombre de don Ramón Zamora Givilán, contra don Antonio Álvarez Givilán, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta los bienes siguientes embargados al deudor y apreciados en la cantidad que se dirá:

Una participación de trece centésimas partes con treinta y cuatro céntimos de otra en la nada propiedad de la casa número doce antiguo y ocho moderno situada en la calle de los Monjes, de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con casa número diez, de la misma calle, de doña María Salinas; por la izquierda, con la del número seis de la propia calle y por la espalda con la referidas dos casas, hallándose formada sobre trescientas cincuenta y cuatro y media varas equivalentes a doscientos cuarenta y siete metros setecientos cincuenta y ocho milímetros; habiendo sido apreciada dicha participación en dos mil setecientos treinta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Gongora sin número el día siete de Mayo próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a la participación de finca que se enajena.

Segunda. Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de indicado valor descontado del mismo un veinte y cinco por ciento.

Tercera. Que la certificación del Registro de la propiedad relativa a la libertad de gravámenes de la referida parte de finca se encuentra unida a los autos, los que pueden examinarse en la Secretaría del infrascripto, debiendo conformarse los postores con tales títulos y sin derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veintey cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

POSADAS
Núm. 6.517

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final resulto hurtado de la capilla del cementerio público de esta población, y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y siete de mil novecientos veintey cuatro.

Dado en Posadas a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veintey cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señas de lo robado

Unos arreos del carruaje destinados a conducción de cadáveres.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.634

Don Alfonso Rodríguez Draugnot, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido sumaria, por el delito de hurto, contra el procesado José Ramiro Espósito (s) Pape Paja, conocido por Romero Moreno, natural y vecino de esta villa, hijo de Francisco y de Francisca, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, en cuyo sumario se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha diez y nueve de Enero último, declarada firme en veinte y ocho del mismo mes; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, al procesado José Romero (Moreno) digo Espósito (s) Pape Paja, conocido por Romero Moreno, como autor de un delito de hurto, en cantidad que no excede de quincecientas pesetas, y con la concurrencia de dos circunstancias, agravantes, una genérica y otra específica, a la que de seis meses y un día de presidio mayor con la accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y a pago de las costas procesales, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena la mitad del tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa y la totalidad en cuanto exceda de un año, y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de incoación que el juez instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia del

Diputación Provincial de Córdoba

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos, prorrogado para el próximo año de 1924-25, y aprobado por la Excelentísima Diputación, en sesión de 19 de Febrero último. Núm. 6.440

altivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Villalta—Ramon Gasca—Lion Muñoz—Cobj.

Y para su interposición en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos de la pena accesorio de inhabilitación absoluta temporaria en toda su extensión, impuesta al rematado José Romero Expósito (1) Pape Paja, sobocido por Romero Morano, se expide el presente.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez Alfonso Rodríguez.—El Secretario Judicial, Firma legible.

POZOBLANCO

Núm. 6 457

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por providencia del día de hoy he acordado anunciar la plaza de Juez municipal propietario de esta ciudad, vacante por defunción del que la venia desempeñando, para que los aspirantes a la misma presenten ante este Juzgado dentro los diez días siguientes al de la publicación de este edicto sus colaciones con el comprobante de sus condiciones o méritos.

Dado en Pozoblanco a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—Mariano Zurera.—Carlos G. Loynaz.

ECIJA

Núm. 5.893

Don Antonio José de Rueda Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, se citan a comparecer y emplaza a los procesados José Gómez Santiago, hijo de Rafael y Josefa, de cincuenta y ocho años, soltero, jornalero, sin instrucción.

Rafael Castro Reyes, hijo de Manuel de María, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero.

José Jiménez Vargas, hijo de José y Josefa, de sesenta años de edad, viudo, esquilador; y

Fernando Reyes Porras, hijo de José y Josefa, de veinte y ocho años, soltero vendedor, todos vecinos de Córdoba, para reducirlos a prisión en cumplimiento a orden de la superioridad procedente del sumario que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado con el número cuarenta y siete del año mil novecientos veinte y dos, por hurto, lesiones y disparo, previniéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades la busca y captura de dichos procesados y su ingreso en la cárcel de Sevilla a disposición del ilustrísimo señor Presidente de dicha Audiencia provincial.

Dado en Ecija a once de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio J. de Rueda.—El Secretario P. H., Rafael Fabre.

Artículos	Designaciones del presupuesto de 1924	Base acordada por la Excelentísima Diputación	Líquido presupuesto prorrogado para 1924-25
INGRESOS			
CAPITULO 1.º			
Restas			
1	Rentas y censos de propiedades		
2	Intereses de efectos públicos		
CAPITULO 2.º			
Portazgos y Barcojes			
1	Portazgos		
2	Portazgos		
3	Barcojes		
CAPITULO 3.º			
Donativo, legados y mandas			
único	Donativos, legados y mandas		
CAPITULO 4.º			
Repartimiento			
único	Repartimiento entre los pueblos	1 566 880 03	1 566 880 03
CAPITULO 5.º			
Instrucción pública			
único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	61 045	61 045
CAPITULO 6.º			
Beneficencia			
único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	96 868 09	96 868 09
CAPITULO 7.º			
Extraordinarios			
único	Ingresos extraordinarios	2 000	2 000
CAPITULO 8.º			
Arbitrios especiales			
único	Arbitrios especiales	9 225	9 225
CAPITULO 9.º			
Empréstitos			
único	Empréstitos contratados		
CAPITULO 10.º			
Enajenaciones			
único	Venta de propiedades		
CAPITULO 11.º			
Resultas			
1	Existencias en 31 de Diciembre		
2	Creditos pendientes de recaudación	229 334 93	229 334 93
CAPITULO 12.º			
Reintegros			
único	Reintegros de pagos indebidos		
Total general de ingresos.		1 964 863 05	1 964 863 05
GASTOS			
CAPITULO 1.º			
Administración provincial			
1	Gastos de la Diputación.	164 850 27	154 350 27
2	Archivo y depositaria.	25 000	22 250
3	Comisiones especiales.	6 250	5 250
4	Arquitectos.	9 5000	9 250
5	Médicos de baños.		
6	Empleados del ramo de Montes.		
CAPITULO 2.º			
Servicios generales			
1	Material de la Diputación.	15 520	12 190
2	Bagajes.	4 500	4 000
3	Boletín Oficial.	1 925	1 925
4	Elecciones.	17 000	3 750
5	Catamidades.	1 000	1 000
CAPITULO 3.º			
Obras obligatorias			
1	Reparación de caminos.		
2	Travesía de carreteras.		
3	Cárcel Modelo.		
4	Reparación y conservación de fincas.	10 000	3 000
CAPITULO 4.º			
Cargas			
1	Contribuciones y seguros.	1 449 24	1 449 24
2	Pensiones.	97 958 74	67 706 25
3	Empréstitos.	60 000	60 000
4	Contratos.		
5	Deudas y censos.	157 090 96	157 690 96
CAPITULO 5.º			
Instrucción pública			
1	Junta provincial.	23 150	21 650
2	Institutos.	68 193	68 193
Suma y sigue.		2.657.887'21	2.51.928'42

Artículos		Consignaciones del presupuesto 1923-24	Bajas acordadas por la Excelentísima Corporación	Líquido presupuesto prerrogado para 1924 25
	Suma anterior	2 657.887'21	221.928'42	435.963'79
3	Escuelas Normales	43 249		43 249
4	Inspección de Escuelas.	5 750	1 000	4 750
5	Academias.	62 000		62 000
6	Bibliotecas	5 000	1 000	4 000
7	Museos.	7 535		7 535
	CAPITULO 6.º Beneficencia			
1	Atenciones generales.	513 299 35	24 757 74	488 541 61
2	Hospitales.	178 083 77	14 812 27	163 271 50
3	Casas de Misericordia.	153 319 98	6 153 94	147 166 04
4	Casas de Epósitos.			
5	Casas de Maternidad.			
6	Casas de Huérfanos Desamparados.			
	CAPITULO 7.º Corrección pública			
1	Cárceles.	60 618 91	60 618 91	
2	Establecimientos penales.			
	CAPITULO 8.º Imprevistos			
	Imprevistos.	20 000		20 000
	CAPITULO 9.º Nuevos establecimientos			
	Fundación de nuevos establecimientos.	45 000	45 000	
	CAPITULO 10. Carreteras			
1	Subvención de carreteras.	71 750	4 250	67 500
2	Construcción de carreteras.			
	CAPITULO 11. Obras diversas			
	Obras diversas.			
	CAPITULO 12.º Otros gastos			
	Otros gastos	141 370 73	12 644	128 726 73
	CAPITULO 13.º Resultas			
	Obligaciones presupuestos cerrados.			
	CAPITULO 14.º Revoluciones			
	Revoluciones.			
	Total general de gastos	1 964 863 05	392 159 38	1 572 703 67
	RESUMEN GENERAL.			
	Total general de ingresos.	1 964 863 05		1 572 703 67
	Total general de Gastos.	1 964 863 05	392 159 38	1 572 703 67

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la R. O. C. de 22 de Enero último en relación con el apartado 2.º de la R. O. de 7 de Junio de 1922, para conocimiento de los Ayuntamientos o interesados a quienes por sus abonos las bajas acordadas.—Córdoba 24 de Marzo de 1924.—El Presidente, Miguel Fresneda.

ALMANSA
Núm. 5.708
Don Leopoldo Garrido y Cervero, Jefe de Instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal los procesados cuyo nombre y señas despues se dirán se llama a los mismos para que en término de diez días a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión provisional en las cárceles de este partido en virtud de sumario número cuarenta y uno de mil

novecientos veinte y tres sobre suscripción de mercancías, aprehendidos que no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.
Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la captura y captura de los referidos sujetos y los pongan a disposición en las cárceles de este partido.
Nombres y señas de los indagados.
Antonio Bernál González, de treinta y tres años, casado, natural de Córdoba vecino de Ayora, hijo de Juan y de María

la gros vendedor ambulante es de estatura regular, pupila y pelo negro, viste traje pana color oliva de cordoncillo, botas de color, corbata azul y gorra negra.
Antonio Martínez Alameda, treinta y cuatro años, natural de Vilanueva del Arzobispo, vendedor ambulante, hijo de Sebastián y Mariana, estatura alta, delgado, descolorido, ojos claros, poca barba, con dos cicatrices de bala, una en la pierna y otra en la ingle derecha, viste pantalón pana oscura, blusa azul, alpargatas blancas, gorra oscura.
Dado en Almansa a veinte y siete de meso de mil novecientos veinte y cua-

tro.—Leopoldo Garrido.—El Secretario, Pedro Manco.
BU. ALANCE
Núm. 6.346
Don Joaquín Pérez Romero, Jefe de Instrucción del partido de Bujalance. Por el presente edicto rango y encargo a todas las autoridades civiles militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de un tal Manuel Gerola Morano, natural de Málaga de 19 años de edad, de estado soltero esquilador, habita en la calle Cárcamo número 20 y reside habitualmente en Córdoba, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Partido.
Dado en Bujalance a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. Joaquín Pérez.—Enrique Fagoaga.

Administración de Justicia
Citaciones y emplazamientos en materia criminal
Bajo los aprehendimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a la persona que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Matrimonia.
Núm. 6.485

GOMEZ BARRERA Manuel, de diez y seis años, hijo de Rafael y Antonia soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario que se le sigue por hurto con el número 67 del año último, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba, situado en calle de Góngora sin número, bajo aprehendimiento de declararlo rebelde si no lo verifica.
Núm. 6.481

RICARDI GARCIA, Mercedes, treinta y nueve años, viuda, hija de Nicolás y de María, natural y vecina de Málaga, en el Paseo de la Farola número veinte y nueve y cuya prisión es decretada en sumario que se le sigue para esta comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda dentro de diez días para notificarle llevar a efecto dicha prisión.

Imprenta y Lit "La Verdad"—Librería